

Mayte Requejo Naveros, Sofía Larrauri Rodríguez de Viguri

Aprobada la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, que facilita el uso de información financiera y de otro tipo para prevenir, detectar, investigar o enjuiciar infracciones penales.

El día 29 de julio se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley Orgánica 9/2022, de 28 de julio, (la “**Ley 9/2022**”), aprobada por las Cortes Generales, por la que se establecen normas que faciliten el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas y de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el “Código Penal”). La Ley 9/2022 entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir, el próximo 29 de agosto de 2022.

La Ley 9/2022 transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2019, por la que se establecen normas destinadas a facilitar el uso de información financiera y de otro tipo para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y por la que se deroga la Decisión 2000/642/JAI del Consejo (la “**Directiva 2019/1153**”).

El objetivo principal de la Ley 9/2022 es facilitar el intercambio y el acceso de datos financieros con el fin de prevenir, detectar, investigar o enjuiciar, es decir, agilizar, la lucha contra el fraude financiero, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, así como otros delitos de especial gravedad. Este objetivo ha sido y sigue siendo una prioridad para la Unión Europea. Prueba de lo anterior es el largo recorrido del marco normativo que lo regula y sus muchas modificaciones y actualizaciones, con las que la Unión Europea ha procurado siempre dar la mejor respuesta posible a este problema.

Es importante destacar que el acceso a la información financiera previsto en la Ley 9/2022 está supeditado al cumplimiento de las garantías y exigencias del derecho a la intimidad de los ciudadanos, regulado en el artículo 18.4 de la Constitución Española, al prever que la “*la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*”, y del derecho a la protección de datos de carácter personal que ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como una categoría autónoma y diferenciada del derecho a la intimidad.

La Ley 9/2022 se estructura en cuatro capítulos, catorce artículos, tres disposiciones adicionales y once disposiciones finales.

Destacamos a continuación las novedades más sobresalientes que incorpora el texto legal:

1. ¿Qué posición ocupa la Directiva 2019/1153 frente a la normativa europea existente?

La Directiva 2019/1153 brinda una nueva perspectiva, con el objetivo de mejorar el acceso e intercambio de información financiera, sin desplazar ni sustituir a la Directiva 2006/70/CE de la Comisión ni a la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (“**IV Directiva Antiblancqueo**” y “**V Directiva Antiblancqueo**”, respectivamente; juntas las “**Directivas Antiblancqueo**”), sino situándose en paralelo a

las mismas. De esta forma, si bien las Directivas Ant blanqueo se basan en la regulación del Mercado Interior, la Directiva 2019/1153 se articula como un instrumento jurídico independiente y específico, que permite el acceso directo e inmediato de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias y pagos y se centra en reforzar la cooperación policial y judicial penal.

2. La regulación del acceso a la información del Fichero de Titularidades Financieras.

El Fichero de Titularidades Financieras (el “**Fichero**”) contiene datos identificativos de los titulares de las cuentas, pero no de los movimientos (ingresos o transferencias) y saldos de las mismas, por lo que proporciona una “imagen estática” de su contenido. La Ley 9/2022 prevé el acceso directo e inmediato de las autoridades competentes al Fichero y, a su vez, del Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (“**SEPBLAC**”), que ostenta la condición de Unidad de Inteligencia Financiera (“**UIF**”) en España, a la información de estas autoridades.

Así, cabe destacar la supresión del requisito de la previa autorización judicial o del Ministerio Fiscal para acceder al contenido del Fichero, recogido en el apartado tercero del artículo 43 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (la “**Ley 10/2010**”), modificado en este sentido por la Ley 9/2022 (Disposición final primera). De esta forma, únicamente será preciso solicitar dicha autorización en el supuesto de requerir un acceso más allá de la “imagen estática” del Fichero (datos identificativos de los titulares de cuentas bancarias).

Por tanto, las autoridades competentes para acceder y consultar el Fichero, sin perjuicio de las incluidas en el precepto mencionado, y en el ejercicio de sus competencias en materia de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves, finalidades éstas del uso de la información financiera establecidas por la Directiva 2019/1553 son: los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional penal; el Ministerio Fiscal; la Fiscalía Europea; las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; las Policías Autonómicas con competencias estatutariamente asumidas para la investigación de delitos graves; la Oficina de Gestión y Recuperación de Activos del Ministerio de Justicia; las oficinas de recuperación de activos designadas por España de conformidad con la Decisión 2007/845/JAI, de 6 de diciembre de 2007; y la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (conjuntamente, las “**Autoridades Competentes**”).

3. La regulación de la colaboración, para el intercambio de información financiera, entre las autoridades competentes y el SEPBLAC, con otros Estados Miembros de la Unión Europea y con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial.

Antes de la entrada en vigor de la Directiva 2019/1153, la mayoría de las autoridades competentes de la Unión Europea no tenían acceso directo a la información almacenada en el Fichero, lo cual provocaba retrasos significativos que entorpecían las investigaciones penales. Mediante la transposición de la Directiva 2019/1153 se persigue atajar este escenario.

A. Solicitudes de información entre el SEPBLAC y las Autoridades Competentes en España

La Directiva 2019/1153 prevé el acceso directo de las Autoridades Competentes a los registros nacionales centralizados de cuentas bancarias o a los sistemas de recuperación de datos. Así, la Ley 9/2022 establece que el SEPBLAC y las Autoridades Competentes son los encargados de responder las solicitudes de naturaleza policial a la mayor brevedad posible (también entre ambas entidades) y, en el caso de tratarse de información financiera, antes del transcurso de setenta y dos horas.

Además, el SEPBLAC debe llevar un registro de cada una de las operaciones de acceso y consulta al Fichero llevadas a cabo por las Autoridades Competentes, el cual es examinado regularmente por el delegado de protección de datos de dicha entidad y se encuentra a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos.

B. Intercambio de información financiera con la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial y otros Estados Miembros de la Unión Europea

En respuesta a la necesidad de un intercambio más eficaz de información y de una coordinación más estrecha entre las autoridades nacionales a escala transfronteriza, la Ley 9/2022 también permite el acceso indirecto de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (“Europol”) a los datos del Fichero, a través de las Unidades Nacionales de los Estados miembros. Cabe destacar que, si bien Europol no lleva a cabo investigaciones penales, sí que apoya las acciones, en este sentido, de los Estados Miembros.

Las Autoridades Competentes son las encargadas de responder a las solicitudes de información relativas al Fichero, llevadas a cabo por Europol. No obstante, las solicitudes realizadas por Europol, relativas a información y análisis financieros serán respondidas electrónicamente por el SEPBLAC. Estas solicitudes se realizarán por dicha entidad a través de la Unidad Nacional de Europol y deben estar debidamente motivadas.

4. Garantía y tratamiento de los datos personales.

Dado el carácter sensible de la información financiera, es especialmente relevante la regulación del derecho a la protección de los datos personales. Así se hace constar y se prevé expresamente en la Ley 9/2022, estableciendo que, en relación con la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en: (i) la Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; (ii) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 abril 2016, relativo a la protección de las personas físicas; (iii) la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y (iv) la Ley 10/2010.

Así, tanto las Autoridades Competentes como el SEPBLAC deben tener un registro de solicitudes de información llevadas a cabo en el contexto de la Ley 9/2022, el cual se debe conservar durante cinco años.

5. Modificación del Código Penal y de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas.

A través de esta nueva normativa también se modifican varios aspectos de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y otras disposiciones conexas (Disposiciones finales segunda a quinta) y del apartado segundo del artículo 234 del Código Penal, que regula el delito de hurto (Disposición final sexta).

CONTACTOS



Juan Palomino
Socio de Penal Económico
e Investigaciones

jpalomino@perezllorca.com
T: + 34 91 423 20 87



Mª Teresa Requejo
Of Counsel de Penal Económico
e Investigaciones

mtrequejo@perezllorca.com
T: + 34 91 423 20 84

www.perezllorca.com | Madrid | Barcelona | Londres | Nueva York | Bruselas

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.
Este documento ha sido elaborado 4 de agosto de 2022 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.